

Panamá, 19 de febrero de 2021
DGCP-DS-DJ-154-2021

Honorable
PAULA MARÍA GONÁLEZ F.
Alcaldesa del Municipio de Penonomé

E. S. D.

Señora Alcaldesa:

Nos referimos al memorial de petición de 5 de febrero de 2021, recibido en esta Dirección el día 8 de febrero de 2021, cuya copia adjuntamos, a través del cual, el señor JOSÉ ANTONIO GUERRA, representante legal de la empresa Mr. Shiny. S.A. que guarda relación con diversas situaciones por las que está pasando la empresa, indicando que el Municipio de Penonomé no le permite pagar sus impuestos y solicita a esta Dirección exigir al Municipio que usted dignamente representa, cumplir con las leyes de transparencia y acceso a la información y se establezcan las sanciones correspondientes.

A su vez denuncia que, en el Municipio de Penonomé hay servidores públicos que incurren en el delito de tráfico de influencias y corrupción de servidores públicos.

Por otra parte indica en su misiva que, mantiene proyectos contratados con el Municipio en mención, los cuales tienen cuentas pendientes de pago con retraso de más de 12 meses y que a ante solicitudes de prórroga realizadas en contratos en ejecución, el Municipio de Penonomé como entidad contratante no emite respuesta alguna, generándose así multas por retraso de entrega.

Al respecto, es oportuno indicar que la Dirección General de Contrataciones Públicas, tiene competencia para absolver las consultas en materia de implementación y aplicación de la Ley 22 de 27 de junio 2006, que regula la contratación pública.

Al respecto, es necesario referirnos en primera instancia el concepto de contrato público, el cual se encuentra tipificado en el numeral 18 del artículo 2 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2021;

“Artículo 2. Glosario. Para los fines de la presente Ley, los siguientes términos se entenderán así:

...

18. Contrato público. Acuerdo de voluntades, celebrado conforme a derecho, entre dos entidades estatales o un ente estatal en ejercicio de la función administrativa y un particular, sea persona natural o jurídica o consorcio o asociación accidental, nacional o extranjero, del cual surgen derechos y obligaciones para ambas partes y cuya finalidad es de carácter público.

...”

De la norma citada se puede colegir que, una vez que se perfecciona una relación contractual bajo el ámbito de la Ley 22 de 2006, ésta genera derechos y obligaciones para ambas partes

RAF

desde el momento de su respectivo refrendo y seguida publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

Es importante citar los artículos 21 y 22 del Texto único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2021, relativos a las obligaciones de las entidades contratantes y a los derechos de los contratistas, que en lo pertinente señalan lo siguiente:

“Artículo 21. Obligaciones de las entidades contratantes. Son obligaciones de las entidades contratantes las siguientes:

1. ...

6. **Cumplir con las obligaciones que contractualmente les correspondan, de forma que el contratista pueda ejecutar oportunamente lo previsto en el contrato y en el pliego de cargos.**

7. **Proceder oportunamente para que las actuaciones imputables a las entidades públicas no causen una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, estando obligadas a corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieran presentarse, acordando los mecanismos y los procedimientos para prevenir o solucionar, rápida y eficazmente, las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse, de conformidad con el contrato y el pliego de cargos.**

8. ...

9. **Recibir las cuentas presentadas por el contratista y, si a ello hubiera lugar, a devolverlas al interesado en un plazo máximo de tres días, con la explicación por escrito de los motivos en que se fundamenta la determinación para que sean corregidas y/o se completen.**

10. **Efectuar los pagos correspondientes dentro del término previsto en el pliego de cargos y en el contrato respectivo. Si dicho pago lo realiza la entidad contratante en fecha posterior a la acordada, por causa no imputable al contratista, este tendrá derecho al pago de los intereses moratorios, con base en lo preceptuado en el artículo 1072-A del Código Fiscal. Esto también aplica en caso de que un contratista no pueda ejecutar la obra en el término pactado, debido al incumplimiento de las responsabilidades de la entidad estipuladas en el contrato respectivo.**

...” (Lo resaltado es nuestro).

“Artículo 22. Derecho de los contratistas. Son derechos de los contratistas los siguientes:

1. **Recibir los pagos dentro de los términos previstos en el pliego de cargos y en el contrato respectivo.**

2. **Recibir el pago de los intereses moratorios por parte de la entidad correspondiente con base en lo preceptuado en el numeral 10 del artículo anterior.**

3. ...

4. **Solicitar prórrogas dentro del plazo de cumplimiento, cuando el retraso se deba a razones no imputables al contratista. En aquellos casos en los que el retraso se deba a razones imputables a la entidad contratante, el contratista tendrá derecho a recibir la prórroga sin la aplicación de la multa establecida en el contrato.”** (Lo resaltado es nuestro).

RAF

Como se puede apreciar, los contratistas el Estado tienen derechos adquiridos por Ley que deben respetarse por parte de la entidad contratante, toda vez que son éstos los responsables de ejecutar obras o servicios o suministra bienes para beneficio del interés público.

Vale la pena resaltar que, respecto al derecho de solicitar prórrogas por parte de los contratistas, el artículo 193 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, que reglamenta la ley de contratación pública señala lo siguiente:

*“**Artículo 193.** Término para la aprobación o rechazo de la solicitud de prórroga. Presentada la solicitud y comprobados los hechos, la entidad contratante aprobará o rechazará la solicitud de prórroga en un plazo no mayor de cinco días hábiles. De no generar una respuesta dentro del término anterior, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada.*

Las prórrogas modificarán proporcionalmente los términos establecidos y se documentarán como adiciones o adendas al contrato originalmente suscrito.”

Es importante que las entidades públicas tengan siempre presente que, la solicitud de prórroga es un derecho que tiene el contratista, así como una potestad que tiene la entidad contratante de evaluarla y aprobarla o negarla, manteniendo siempre abierto el canal de comunicación y notificación con el contratista al respecto, dotando así de seguridad jurídica el proceso de contratación y honrando a su vez los principios de la contratación pública.

Por todo lo anterior, esta Dirección insta al Municipio de Penonomé a efectuar las acciones pertinentes, que permitan llevar a cabo el pago de los créditos que puedan adeudarse a la empresa Mr. Shiny. S.A. producto del o los contratos públicos que hayan surtido sus efectos en las parte o bien ejercer las acciones que estime convenientes para culminar estos procesos.

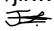
Referente a las denuncias de la posible comisión de delitos por parte de servidores públicos adscritos al Municipio de Penonomé y la imposibilidad de pago de impuestos y la solicitud de cumplimiento de las leyes de transparencia y acceso a la información e imposición de las sanciones correspondientes, esta Dirección se abstiene de pronunciarse al respecto por carecer de competencia para ello y corresponderá a la parte interesada elevar la denuncia y/o queja ante las autoridades competentes, Ministerio Público y Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI).

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

RAPHAEL FUENTES
DIRECTOR GENERAL

MAP/jllw.-

Map 

CC: José Antonio Guerra -Representante Legal - Mr. Shiny. S.A.